



RAD: 680013110004-2024-00079-00
ACCION DE TUTELA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por venir ajustada a las exigencias dispuestas por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de la competencia otorgada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021, se ordena:

1º ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por la señora **BETY PAOLA MARIN RIVAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP.**

2º VINCULAR al presente trámite de tutela a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la **CNSC** y a **LOS PARTICIPANTES** que aprobaron el concurso de méritos del **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITO -ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 - NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO: 7 CÓDIGO: 2044 NÚMERO OPEC: 181043. PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CIERRE DE INSCRIPCIONES: 2022-08-25.**

Para efectos de la notificación a todos los concursantes vinculados se ordena que la misma se haga a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en el entendido de que dispone de las direcciones de aquellos, las que preferiblemente se efectuarán a través de correo electrónico y envíen las constancias respectivas, para lo cual se le concederá el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto.

Asimismo, se ordena a la CNSC la publicación de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma, en el micrositio web de la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en la cual se encuentra consignado la publicación de la lista de quienes aprobaron el concurso de méritos del **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITO -ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 - NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO: 7 CÓDIGO: 2044 NÚMERO OPEC: 181043. PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CIERRE DE INSCRIPCIONES: 2022-08-25.**

3º Frente a la solicitud de la medida provisional que suplica la accionante, consistente en ordenar a las entidades accionada y vinculadas de suspender el **PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITO -ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 - NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO: 7 CÓDIGO: 2044 NÚMERO OPEC: 181043. PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CIERRE DE INSCRIPCIONES: 2022-08-25-** hasta tanto no sean subsanadas las irregularidades presentadas en la validación y otorgamiento puntaje adicional por el título acreditado en técnico en sistemas y sean atendidas sus reclamaciones de fondo y de manera congruente; observa el Despacho de los hechos y pretensiones de la acción Constitucional NO se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, es



decir, que no existe la necesidad de proteger algún derecho o evitar que se produzca un daño irremediable, por lo que la decisión que corresponda deberá adoptarse en la sentencia dentro del término perentorio para ello, por ende, se negará la medida provisional solicitada.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis; **(i)** cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; **(ii)** cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

4º NOTIFICAR esta decisión a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de **dos (02) días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen. Se le pone en conocimiento que:

1. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa.
2. El informe se entiende rendido bajo la gravedad del juramento.
3. Si el informe no fuere rendido, podrá incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

5º TENER como prueba los documentos aportados por el accionante con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031de 1995.